



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-285
20 de marzo de 2024

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición en contra del concepto desfavorable de traslado emitido mediante Oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y, conforme a lo aprobado en sesión del 6 de marzo de 2024, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, en contra del concepto desfavorable de traslado emitido mediante Oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante Oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024, esta corporación emitió concepto desfavorable de traslado solicitado por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, del cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja, al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, decisión que se adoptó con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…) se advierte que el cargo al que solicita ser trasladado exige requisitos distintos del que ostenta en propiedad, como quiera que se trata de cargos diferentes.

Lo anterior, de conformidad con el punto 2.1 del Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, según el cual los cargos de escribiente de juzgado municipal u de centro de servicios judiciales dentro de la convocatoria No. 4, cuentan con diferente denominación y respecto de cada uno se exigen distintos requisitos; así:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260414	Escribiente de juzgado municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener (1) año de experiencia relacionada
260416	Escribiente municipal de centros, oficinas de servicios y de apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas

Con fundamento en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar emitirá concepto desfavorable a la solicitud de traslado presentada por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, en calidad de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja, al cargo de escribiente en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, dado que el cargo que ostenta en propiedad no guarda identidad con el que aspira ser trasladado, amén de exigir distintos requisitos(…)”

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante mensaje de datos recibido el 1° de marzo de 2024 y, encontrándose dentro del término legal previsto para ello, el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el Oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado del cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja, al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

En su escrito presentó dos motivos de inconformidad por el referido concepto desfavorable de traslado emitido por esta corporación así:

En primer lugar, considera que existe compatibilidad del cargo que ostenta en propiedad, esto es, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja con el cargo al que pretende trasladarse ubicado en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, debido a que, en la tabla de afinidades contenida en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2024 no se encuentra impedimento alguno con respecto al cargo de destino donde aspiró. Esto, en razón a que la especialidad penal es totalmente afín a la actividad que se desarrolla en los Juzgados Promiscuos Municipales.

Así mismo, argumenta que la única diferencia sustancial radica en los requisitos exigidos en cada cargo, puesto que para el cargo de escribiente del Juzgado Municipal se exige un (1) año de estudios superiores y, para el cargo de escribiente de centros, oficinas de servicios y de apoyo, se requiere haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, el cual considera que cumple con dicho requisito, por cuanto es abogado titulado.

En segundo lugar, considera que hubo omisión por parte de esta corporación frente a la falta de pronunciamiento de la solicitud favorable de traslado al Juzgado 15° Municipal de Cartagena, toda vez que, en el escrito presentado el 7 de febrero de 2024 no solo incluyó el traslado para el cargo de escribiente municipal del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, sino también al cargo de escribiente municipal en el Juzgado 15° Civil Municipal de Cartagena.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el problema jurídico a resolver se concreta en determinar si se encuentra ajustado a derecho el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera, emitido por esta Corporación mediante Oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024, con ocasión de la solicitud formulada por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, teniendo en cuenta que el cargo al que se pretende trasladar exige requisitos diferentes a los del cargo que actualmente ocupa, por lo que no se cumple con los requisitos dispuestos en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Debe tenerse en cuenta que el traslado, como derecho de los servidores en carrera judicial se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la ley 270 de 1996 (modificado por la Ley 771 de 2022) y reglamentado por el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, los cuales son de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para todos los servidores judiciales que solicita traslado al

tratarse de normas de carácter general impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad¹.

Así las cosas, los conceptos emitidos dentro de las solicitudes de traslado, corresponden al ejercicio de una función reglada, en atención a que implica la aplicación estricta de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y que se circunscribe a valorar todos los presupuestos necesarios para la emisión de un concepto favorable de traslado, en los términos requeridos en el reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud².

De esto último, se deriva con claridad, que las disposiciones aplicables son aquellas vigentes al momento en que el servidor judicial solicita el traslado; en el caso particular, dicha solicitud fue radicada el 7 de febrero de 2024, por lo que la disposición aplicable para la resolución de lo pretendido es el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual establece como uno de los requisitos, que el cargo al que se quiere trasladar se encuentre vacante de forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría con el que ostenta en propiedad y se exijan los mismos requisitos, como se evidencia a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial”.

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, el recurrente ingresó con ocasión al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 al cargo de escribiente de Juzgado Municipal Nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja, debido a la aprobación de la etapa eliminatoria y el cumplimiento de los requisitos mínimos que señala el cargo al que aspiró.

Ahora bien, es dable recordar que, para los cargos de escribiente nominado del Juzgado Promiscuo Municipal y escribiente nominado del Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyos, se encuentran definidos en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, así:

Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de juzgado municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener (1) año de experiencia relacionada
Escribiente municipal de centros, oficinas de servicios y de apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas

¹ En estos términos se pronunció la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura al resolver un recurso de apelación en contra de un concepto negativo de traslado. Resolución No. CJR19-0752 del 25 de julio de 2019.

² Ibidem

De esta manera, debe resaltarse que los requisitos del cargo en propiedad del servidor judicial Camilo Andrés Cogollo Hernández, son distintos al cargo donde pretende trasladarse, de modo que, al no tener identidad de requisitos en la forma establecida en la normatividad, no resulta posible conceptuar favorable la solicitud de traslado.

Si bien es cierto, el recurrente alega que cuenta con el título profesional de abogado, lo cual le permite ejercer el cargo en comento, no es menos cierto que, ni la Ley Estatutaria de Administración de Justicia ni el Acuerdo que regula los asuntos de traslados, regulan la posibilidad de admitir la equivalencia entre cargos que cuentan con similar denominación y distintos requisitos, por lo que, al conceder dicho traslado se vulneraría el principio de igualdad de otros servidores que aspiran ser trasladados, y que cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo reglamentario, o de quienes integran el registro de elegibles para el cargo en el que el servidor judicial solicita ser trasladado.

Debe precisarse que la exigibilidad y valoración de los requisitos para emitir concepto favorable de traslado tienen como propósito garantizar el ingreso en igualdad de condiciones y el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, tanto para quienes integran el registro de elegibles como para quienes aspiran a un traslado, en prevalencia del interés general sobre el particular, y en cumplimiento de los requisitos objetivos previstos en la ley, actos administrativos y el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, en cumplimiento y garantía del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas. En efecto, el acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 - expedido en ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura-, exige que los cargos sean de la misma categoría e, incluso, que exijan los **mismos requisitos para su desempeño** o devenguen la misma asignación salarial, lo cual no se cumple en el presente caso.

Por otro lado, esta corporación se pronunciará sobre el motivo de inconformidad invocado por el recurrente, relacionado con la falta de pronunciamiento de la solicitud de traslado presentada al cargo de escribiente en el Juzgado 15° Civil Municipal de Cartagena.

Al respecto, se advierte que, si bien es cierto el recurrente presentó en un mismo escrito dos solicitudes de traslados; una para el cargo de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, sobre la cual se conceptuó desfavorablemente y que ha sido objeto de estudio a través de la presente Resolución; y otra para el cargo de escribiente del Juzgado 15° Civil Municipal. No obstante, debe indicarse que la falta de pronunciamiento de esta última solicitud, no se originó por simple omisión de la corporación, sino que se dio por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 que indica:

*“Para la decisión definitiva de las solicitudes de traslado, **se remitirán a las respectivas autoridades nominadoras, los conceptos favorables conjuntamente con las listas de aspirantes por sede, si a ello hubiere lugar.***

En concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente acuerdo, en el caso de traslados por razones de seguridad, las listas de candidatos o elegibles y las solicitudes de traslados presentadas por otras causales para la misma sede, solo serán remitidas una vez el nominador haya decidido negativamente acerca del traslado por seguridad.

Si el concepto es negativo, será notificado al servidor que solicita el traslado para su conocimiento. (Subrayado y negrita fuera de texto)

De lo anterior se colige que, cuando se emite un concepto favorable de traslado, la decisión se remite a la autoridad nominadora para los efectos de la decisión de proveer un determinado cargo, ya bien sea por traslado o por la lista de elegibles, lo cual ocurrió en el presente caso con la solicitud de traslado presentada por el servidor judicial para el cargo de escribiente municipal del Juzgado 15° Civil Municipal de Cartagena, respecto de la cual se emitió concepto a través de oficio CSJBOOP24-182 del 22 de febrero de 2024, y que se encuentra pendiente de su remisión a la autoridad nominadora, hasta tanto no se resuelvan otros conceptos de traslados que serán dirigidos a esa dependencia judicial.

De modo contrario, cuando se emite un concepto negativo, la decisión es notificada directamente al servidor judicial que solicita el traslado, lo cual aconteció respecto de la solicitud de traslado presentada para el cargo de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, decisión que es objeto del presente recurso.

En razón de todo lo anterior, esta corporación confirmará lo resuelto en el Oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024, en el cual se emitió concepto desfavorable de traslado a la solicitud formulada por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, al incumplirse con el criterio de identidad de requisitos entre el cargo ocupado en carrera y al que se pretende el traslado.

Como quiera que si hubo pronunciamiento respecto de la solicitud de traslado presentada al cargo de escribiente municipal del Juzgado 15° Civil Municipal de Cartagena, habrá de estarse a lo resuelto mediante oficio CSJBOOP24-182 del 22 de febrero de 2024.

En consecuencia, se resolverá remitir el recurso de apelación subsidiariamente formulado por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, en contra del concepto desfavorable de traslado emitido mediante oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Oficio CSJBOOP24-171 del 22 de febrero de 2024 a la solicitud del doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto mediante oficio CSJBOOP24-182 del 22 de febrero de 2024, en lo que respecta a la solicitud de traslado presentada al cargo de escribiente municipal del Juzgado 15° Civil Municipal de Cartagena.

TERCERO: Por secretaría REMITIR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández y remitir copia del presente acto y del recurso presentado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notificar la presente decisión al interesado

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir por secretaría a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el solicitante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR